



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00355-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JOHAN ANDRÉS ACOSTA CUBIDES, por los siguientes defectos:

- 1.- En la pretensión 1ª, se reportan cifras por intereses corrientes, superiores a las que arrojan los cálculos adelantados según la tasa pactada. Deberá precisar la información conforme al porcentaje estipulado o, en su defecto, según los valores fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- 2.- En cuanto al factor porcentual invocado para dichos réditos se avista que en la demanda se catalogó como efectivo anual, mientras que en el pagaré se señala que es nominal. Deben explicarse los motivos por los cuales se gestó ese cambio y las operaciones que sustentan la fijación del componente en cita.
- 3.- Deberá reportar la dirección electrónica de AECSA S.A.
- 4.- El correo digital de la entidad demandante no coincide con el inscrito en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, identificada con Nit.



830.059.718-5, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la togada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. N° 52.008.552 y portadora de la T.P. N° 101.541 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a JULIETH MORA PERDOMO, identificada con C.C. N° 38.603.159 y T.P. N° 171.802 del C.S. de la J., a JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, identificado con C.C. N° 1.022.346.633 y T.P. N° 216.242 del C.S. de la J., y a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J. Empero, a JOSÉ GABRIEL MARÍN ZULUAGA, identificado con C.C. N° 1.004.720.395, se avala únicamente que reciba información verbal en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togado o estudiante de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**390c8197ac8bb84fa004c98055737a5c12a11d09b3ef25bb7cbedd9827d64
f8e**

Documento generado en 23/09/2020 10:02:54 a.m.